

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1973
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Dan Arévalo Benavides
Demandado: Jorge Isaac Hinojosa López
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00144-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación para del demandado, de conformidad con art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido al correo electrónico fercon@fercon.com.co



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	764483
Emisor:	andres.torres112@gmail.com
Destinatario:	fercon@fercon.com.co - FERCON S.A
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 Y S.S. LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-07-27 17:33
Estado actual:	Lectura del mensaje

Revisada la notificación arrimada se establece que si bien es cierto se remitió al correo del pagador, con la constancia “**lectura del mensaje**”, se aprecia que en el escrito demanda refirió los correos del empleador, portalweb@fercon.com.co fercon@fercon.com.co recursohumano@fercon.com.co

También indicó como dirección para notificación del demandado la carrera 11 N° 3 – 39 Barrio: Urbanización del Rio Nima, Corregimiento de Tienda Nueva. Palmira (Valle) Celular: 3014648037 “Se manifiesta Bajo la gravedad de Juramento que se desconoce Correo Electrónico alguno del aquí Demandado Señor JORGE ISAAC HINOJOSA LOPEZ”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, en el auto que libró orden de pago solicitó a la parte actora notificar al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la notificación aportada, no se tiene conocimiento concreto que el demandado se encuentre enterado del presente asunto que cursa en su contra, pues la notificación fue remitida a su empleador y no sabemos si el empleador se la comunicó al demandado, por lo tanto y a fin de **garantizar el debido proceso** al demandado, se hace necesario que el profesional del derecho repita

la notificación.

Esta podrá realizarla de conformidad con los artículos **291** y **292** del **C.G.P.**, de acuerdo con la dirección aportada en el escrito de demanda, o en su defecto y teniendo en cuenta que también aporta un número telefónico "**Celular: 3014648037**" puede intentar establecer comunicación con el demandado para notificarlo de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al extremo demandante para que repita la notificación al demandado de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos **291** y **292** del C.G.P., de acuerdo con la dirección aportada en el escrito de demanda.

O en su defecto, podrá establecer contacto telefónico con este, al número "**Celular: 3014648037**" para notificarlo conforme con el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed79dff22b523bbbc9f16db66ba2df2769590e1b10edf4ef35c4e98a6f5f8**

Documento generado en 22/08/2023 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>